Aseguradora Fidelis, S.A.
PBX: (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com •

fidelis
Su mejor opción en Fianzas

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

Poliza No:1103927

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**
Fiado:	**EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-**
Dirección del fiado:	2DA AVENIDA 14-78 ZONA 10 GUATEMALA, GUATEMALA
Contrato:	ADMINISTRATIVO NÚMERO 89-2025 del 23 de diciembre del 2025
Valor del contrato:	Q. 561,600.00 (quinientos sesenta y un mil seiscientos quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Contratación del Servicio de Enlace de Internet para las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Plazo del contrato:	DOCE (12) MESES, contados a partir del UNO (1) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), y finalizará EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
Monto afianzado:	Q. 56,160.00 (cincuenta y seis mil ciento sesenta quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuniquese a nuestras oficinas
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 30 días del mes de Diciembre del año 2025

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Verificar autenticidad

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2534922 beneficiario SVIVAR ca$#jvsv

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1ª DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en ésta PÓLIZAse entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya ellenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el *contexto así lo requiera*.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma,manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada oautónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerarácomo día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a ésta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y sudesignación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según ésta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado,enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas,así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

2ª NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en ésta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en ésta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3ª CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de ésta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4ª TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas responsabilidades en los términos de ésta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

5ª CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza lo concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6ª TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7ª INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8ª ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA AFIANZADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, segúnel artículo 1479 del Código Civil.

9ª VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresadoen la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha depagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos dela PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10ª PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos porEL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11ª AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. **La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en talvirtud sus obligaciones quedan extinguidas.**

12ª AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda *obligado a notificar* a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

13ª INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al reasarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: **A.** Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entreel monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA AFIANZADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. **B.** Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. **C.** Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no hayasido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. **D.** Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO. **E.** Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entreel MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14ª INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en sutotalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15ª MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

16ª PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamenteeste último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente aésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

17ª PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª. El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: **a)** La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; **b)** Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: **b.1)** Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación deno desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y **b.3)** A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18ª OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones decada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19ª CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª.

Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistenciade incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzasemitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO através de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, La Afianzadora es laexclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en elACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20ª SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contraEL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21ª PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil,por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la *indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento* administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través delprocedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19ª.

Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCI'ON ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero,el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuandoel ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª. y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, seentiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16ª. y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24ª PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN Nº 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

Aseguradora Fidelis, S.A.
PBX: (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com •

fidelis
Su mejor opción en Fianzas

Guatemala, 30 de Diciembre del 2025

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:	C-2 Póliza No. 1103927
Fiado:	EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES - GUATEL-
Monto afianzado:	Q. 56,160.00
Fecha de emisión:	30 de Diciembre del 2025

Atentamente,

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Firma Autorizada

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

GUATEL
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO OCHENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTICINCO (89-2025), PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES (GUATEL). ----------

En la Ciudad de Guatemala, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), **NOSOTROS:** Por una parte, **KAREN ELIZABETH REYES CRÚZ,** de cincuenta y tres (53) años, soltera, guatemalteca, Contadora Pública y Auditora, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos noventa y seis espacio veintidós mil cuatrocientos diecinueve espacio cero ciento uno (2596 22419 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-. Actúo en calidad de **VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA-FINANCIERA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, extremo que acredito con los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Gubernativo Número dos (2), del Presidente de la República, de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), suscrito por Bernardo Arévalo de León, Presidente de la República de Guatemala, Miriam Catarina Roquel Chávez, Ministra de Trabajo y Previsión Social y el Licenciado Juan Gerardo Guerrero Garnica, Secretario General de la Presidencia de la República, inscrito, en la casilla dos (2), folio ciento noventa y cuatro (194), libro diez (10), con fecha de ingreso veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), del Registro de Nombramientos Secretaria General de la Presidencia de la Republica; **b)** Certificación del Acta número cuarenta y dos guion dos mil veinticinco (42-2025), de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), que contiene toma de posesión al cargo, asentada en el Libro de Actas que se lleva en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES - GUATEL - DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Licda. Karen Elizabeth Reyes Crúz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

GUATEL
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

registro L dos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve (L2 74,769), de fecha diecisiete (17) de octubre de dos veinticuatro (2024), faccionada por la licenciada Evelyn Karina Choc Muñoz, Jefa del Departamento de Administración de Personal, Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Licenciado José Ernesto Martínez Meza, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **c)** Acuerdo Ministerial número seiscientos veinticuatro guion dos mil veinticuatro (624-2024) de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se acuerda designar de forma permanente y por plazo indefinido al Viceministro Administrativo-Financiero, como autoridad Administrativa Superior en los procedimientos de adquisición que no excedan de los novecientos mil quetzales (Q900,000.00) firmado por Miriam Catarina Roquel Chávez, Ministra de Trabajo y Previsión Social y Edwin Eduardo Velásquez Herrera, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **d)** Acuerdo Ministerial número seiscientos cincuenta y dos guion dos mil veinticuatro (652-2024) de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se acuerda delegar en el Viceministro Administrativo-Financiero, las facultades de celebración y suscripción de contratos administrativos derivados de los procesos de adquisición pública, por parte de la Unidad Compradora del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, firmado por Miriam Catarina Roquel, Ministra de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Edwin Eduardo Velásquez Herrera, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; con inscripción en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria con Número de Identificación Tributaria -NIT- tres millones cuatrocientos cuarenta mil ciento sesenta y ocho (3440168), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos, la séptima (7ma) avenida tres guion treinta y tres (3-33) de la zona nueve (9), Edificio Torre Empresarial, oficina seiscientos cinco (605) del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala y a quien en lo

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES - GUATEL - DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Licda. Karen Elizabeth Reyes Cruz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

GUATEL
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

sucesivo, se denominará como **"EL MINISTERIO"** y por la otra parte, **AMY MICHELLE ROCHE MOTTA,** de veintisiete (27) años de edad, soltera, guatemalteca, Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil cincuenta, ochenta y dos mil trescientos diez, cero ciento diecisiete (3050 82310 0117) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-; actúo en mi calidad de Jefe de División con la función de **DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES, -GUATEL-**, calidad que acredito con: **a)** Acuerdo Número GG guion RH guion cero quince guion dos mil veinticinco (GG-RH-015-2025) de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), firmado por el Ingeniero José Ovidio Pereira Puac, Gerente de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, el cual contiene el nombramiento como Director de Comercialización; **b)** Acta de toma de posesión número G guion RH guion cero cero cinco guion dos mil veinticinco (G-RH-005-2025) de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), firmada por Amy Michelle Roche Motta, Licenciada Angela Nathaly Vega Orozco, Director de Comercialización a.i., Licenciada Maria de los Angeles Estrada Gonzalez, Director Administrativo, Jorge Alberto Barrera Garcia, Jefe de Recursos Humanos a.i. todos de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL; **c)** Acuerdo de Gerencia número veintinueve guion dos mil veintiuno (29-2021), de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), folio número cero cero cero cuatrocientos noventa y tres (000493), el cual contiene Acuerdo de Delegación Parcial, en donde se autoriza al Director de Comercialización, para la suscripción de Contratos, Convenios o Actas Administrativas para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por parte de GUATEL a celebrarse con instituciones del Estado, suscrito por el señor Víctor Manuel Esquivel Figueroa, Gerente de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
-GUATEL-

Licda. Karen Elizabeth Reyes Crúz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

GUATEL
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

GUATEL-, en el Libro de Acuerdos de Gerencia; con inscripción en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria con Número de Identificación Tributaria -NIT- dos millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y siete (2352567), señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, la segunda (2ª) avenida catorce guion setenta y ocho (14-78), de la zona diez (10), del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala y en lo sucesivo del presente contrato se denominará **"GUATEL"**. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos: **a)** ser de los datos de identificación personal consignados, **b)** hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y **c)** que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET, 450 MBPS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Contrato Administrativo se suscribe con fundamento en lo siguiente: **a)** Artículo uno (1) dos (2), nueve (9), cuarenta y siete (47) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; **b)** Artículos uno (1), tres (3), cinco (5), dieciséis (16) y veinte (20) del Decreto número catorce guion setenta y uno (14-71), del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones; y **c)** Artículo cinco (5) del Acuerdo Gubernativo del Presidente de la República, número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, -GUATEL- es una entidad estatal descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y responsable de prestar todos los servicios de

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
GUATEL

Licda. Karen Elizabeth Reyes Crúz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

telecomunicaciones, tanto nacionales como internacionales, y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es el encargado, entre otras funciones, de hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social. Así mismo según lo regulado en el artículo dos (2) de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo cinco (5) de su Reglamento, establecen que entre entidades del Estado podrán hacer negociaciones para la adquisición de bienes, por servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, las cuales se regulan conforme lo establezca el reglamento de esta ley. En tal sentido, por medio de oficio NYMR diagonal DA guion ks número cero novecientos cincuenta A guion dos mil veinticinco (NYMR/ DA-ks 0950A-2025) de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) suscrito por el Licenciado Guilmar Marroquín Marroquín, Jefe de Contrataciones y Adquisiciones y el Licenciado Nestor Yovani Marroquín Rodas, Director Administrativo, ambos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante el cual solicitan cotización para la contratación de Servicio de Enlace de Internet para las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. En tal sentido, **"GUATEL"** a través de la Dirección de Comercialización, presentó la cotización de servicio número ciento catorce guion dos mil veinticinco guion GUATEL (114-2025-GUATEL-), de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), misma que fue aprobada por **"EL MINISTERIO"** a través del Oficio número novecientos cuarenta y cinco guion dos mil veinticinco KERC diagonal ks (945-2025- KERC/ks) de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), suscrito por la Licenciada Karen Elizabeth Reyes Crúz, Viceministra Administrativa Financiera, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Asimismo, el Ingeniero José Ovidio Pereira Puac, Gerente de **"GUATEL"** a través de la Resolución GG guion ciento dos guion dos mil veinticinco (GG-102-2025) de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) resolvió autorizar al Jefe de División con la función

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
GUATEL

Licda. Karen Elizabeth Reyes Crúz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

GUATEL
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

de Director de Comercialización para que realice la presente negociación, hasta la suscripción del documento legal correspondiente. **TERCERA: OBJETO.** El objeto del presente Contrato Administrativo es formalizar la Contratación del Servicio de Enlace de Internet para las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Esto de conformidad con la cotización de servicio presentada por **"GUATEL"** identificada con el número ciento catorce guion dos mil veinticinco guion GUATEL (No.114-2025-GUATEL), de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la cual pasa a formar parte integra del presente Contrato Administrativo, de conformidad con lo siguiente:

Servicio	Cantidad Mbps	Dirección	Precio Unitario	Total Mensual	Cantidad de Meses	Total Anual
Enlace de Internet para las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social	450	Central de Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 7a. Avenida 3-33 zona 9, Guatemala, Guatemala	Q104.00	Q46,800.00	12	Q561,600.00
	450		Q104.00	Q46,800.00		Q561,600.00

CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas del servicio a prestar son las que se detallan a continuación:

NO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	Ancho de Banda garantizado, dedicado y sin compresión.
2	Ultima milla por medio de óptica.
3	Catorce (14) IPv cuatro (6 IPv4).
4	Servicio full dúplex, simétrico.
5	Latencia en la red no mayor a cincuenta (50) milisegundos.

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES - GUATEL - DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Licda. Karen Elizabeth Reyes Crúz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

GUATEL
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

6	Pérdida de paquetes no mayor a 0.03%.
7	Centro de atención para consultas o reporte de fallas 24 X 7 (24 horas los 7 días de la semana).
8	Amplia experiencia en prestación de servicios de Telecomunicaciones.
9	Contar con al menos 2 salidas internacionales hacia el internet.
10	Contar con herramientas de monitoreo.

QUINTA: CONDICIONES DE LA NEGOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LUGAR DE ENTREGA: "GUATEL" se obliga a instalar y prestar el Servicio de Enlace de Internet para las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en la Central de Ministerio de Trabajo y Previsión Social ubicada en la séptima (7ª) Avenida tres guion treinta y tres (3-33) de la zona nueve (9), del Municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala. **CONDICIONES DE ENTREGA:** a) No se realizan trabajos de obra gris; b) No se incluyen equipos adicionales; c) Se deberán contar con todos los permisos necesarios para ingresar a los inmuebles y realizar la instalación de fibra óptica. **"GUATEL"** no se hace responsable de peajes o cobros adicionales que requieran los propietarios de los bienes inmuebles. **SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.** El valor del presente Contrato Administrativo, referente a la prestación del Servicio de Enlace de Internet para las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, según la descripción contenida en la cláusula tercera del presente Contrato Administrativo, asciende a un monto total de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 561,600.00)**. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO",** pagará a **"GUATEL"** el Servicio de Enlace de Internet para las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social descritas en la cláusula TERCERA del presente

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN - GUATEL

Licda. Karen Elizabeth Reyes Crúz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

GUATEL
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

Contrato Administrativo, por medio de **DOCE (12)** pagos mensuales de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 46,800.00)**. Para el efecto, **"GUATEL"** debe emitir y presentar a **"EL MINISTERIO"** la factura electrónica en línea -FEL- correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada ciclo (mes vencido), y el pago por el servicio prestado deberá efectuarse en su totalidad dentro de los veinte (20) días posteriores a la recepción de la factura. El pago se realizará con acreditamiento por parte de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas en la cuenta bancaria de "**GUATEL**" y se hará con cargo a la partida presupuestaria número: 2026-11130010-01-00-000-008-000-113-0101-11 y/o las que en el futuro se asignen. **OCTAVA: PLAZO Y PRORROGA. PLAZO:** El presente Contrato Administrativo tendrá un plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del **UNO (1) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026),** y finalizará **EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). PRORROGA:** El plazo podrá ser prorrogado una sola vez, por mutuo acuerdo entre ambas instituciones, por un plazo igual o menor del establecido en el presente Contrato Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, debiendo cumplir con el procedimiento regulado en la ley anteriormente citada. **NOVENA: COMPROMISOS QUE ASUME CADA ENTIDAD SUSCRIBIENTE.** Las entidades suscribientes para la ejecución del presente Contrato Administrativo se comprometen de la forma siguiente: **a) "EL MINISTERIO"** se compromete a: I) Pagar la mensualidad en la forma, plazo y condiciones pactadas en este Contrato Administrativo sus ampliaciones o modificaciones, si las hubiese; II) Permitir el acceso al personal designado por "**GUATEL**", debidamente identificado, a los lugares en donde se preste el servicio, para el mantenimiento de la red y supervisión en las horas y días solicitados con anticipación por medio escrito por "**GUATEL**", dando previo aviso a **"EL MINISTERIO"**; III) Reportar a la Oficina de Gestión de "**GUATEL**", cualquier anomalía o falla en el servicio. **b)**

8

GUATEL DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Licda. Karen Elizabeth Reyes Cruz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

GUATEL
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

"GUATEL" se compromete a: I) Prestar el servicio en la forma establecida en el presente Contrato Administrativo; II) Cubrir cualquier eventualidad que pueda suscitarse por casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo notificar esta última circunstancia inmediatamente a **"EL MINISTERIO"**; III) Atender los reportes presentados por **"EL MINISTERIO"** con relación a las anomalías o fallas en el servicio y resolverlos en la brevedad posible, según sea el caso; IV) Prestar el servicio de conformidad con la descripción de los servicios indicados en la cotización. **DÉCIMA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES.** Las modificaciones o ampliaciones del presente Contrato Administrativo que se estimen pertinentes se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso el acuerdo al que se llegue se formalizará mediante la modificación o ampliación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y demás legislación aplicable. Asimismo, Cualquier modificación, ampliación o reducción que se requiera del servicio prestado deberá notificarse por la vía oficial y gestionarse mediante cruce de cartas, hasta formalizarse la modificación en el documento legal correspondiente. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Ambas partes convenimos que cualquier divergencia o reclamación que surgiere de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Contrato Administrativo, será resuelto en forma conciliatoria directamente entre **"EL MINISTERIO"** y la **"GUATEL"**. Los otorgantes convenimos expresamente que toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelta por las partes de común acuerdo en vía conciliatoria, dejando constancia en las actas de reuniones y documentos relacionados con la conciliación, fijando como plazo máximo para tener por agotada la vía conciliatoria, treinta (30) días hábiles después de recibida la primera comunicación por cualquiera de las partes instando a una conciliación, agotada dicha vía, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la Ley de

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
-GUATEL-

Licda. Karen Elizabeth Reyes Cruz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

GUATEL
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

la materia. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.** El presente Contrato Administrativo puede darse por terminado por cualquiera de las razones siguientes: **a)** Por incumplimiento de los compromisos establecidos, dicha causal podrá invocarla la parte que no haya dado lugar al incumplimiento sin responsabilidad de su parte; **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Por decisión por parte de **"GUATEL"** o de **"EL MINISTERIO"** ante la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditada, que imposibilite cumplir con el objeto del presente Contrato Administrativo, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la inmediata comunicación por escrito; **d)** Por decisión unilateralmente por convenir a los intereses del Estado, por cualquiera de las partes, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se desee la terminación de la presente negociación, en cuyo caso **"EL MINISTERIO"**, deberá realizar el pago de los días en que **"GUATEL"** haya prestado el servicio; **e)** Por vencimiento del plazo, sin que exista comunicación por escrito para continuar con la prestación del servicio y **d)** las demás causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado. Toda terminación del presente Contrato Administrativo, por las causas enunciadas anteriormente no significa en ningún sentido, que se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pendientes de ambas partes que devienen del desarrollo normal del presente Contrato. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. a)** Todo el personal de **"GUATEL"** que participe en el proceso de instalación y mantenimiento de los servicios contratados deberá guardar con absoluta confidencialidad los datos de información técnica de configuración de los equipos, se prohíbe a **"GUATEL"** la distribución, extracción, divulgación, venta, reproducción por cualquier medio u otra acción que involucre el uso indebido de los datos a los que haya tenido acceso; **b) "EL MINISTERIO"** se compromete que el personal que participe en el proceso de instalación y mantenimiento de los servicios contratados deberá guardar con absoluta confidencialidad los datos de información técnica y a utilizar el servicio solicitado de

10

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES - GUATEL - DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Licda. Karen Elizabeth Reyes Crúz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

GUATEL
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

conformidad con las condiciones establecidas en el presente, y se obligan desde ahora, a abstenerse de utilizar tal servicio para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad o la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. **DECIMA CUARTA: SUJECIÓN A LA LEY.** Tanto **"EL MINISTERIO"** y **"GUATEL"**, se someten expresamente a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado al presente Contrato Administrativo específicamente los Tribunales de Lo Contencioso Administrativo, así como al pago de los impuestos que, de conformidad con la legislación nacional, esté sujeta la presente negociación. **DÉCIMA QUINTA: COHECHO.** Ambos otorgantes, en las calidades con que actuamos manifestamos que conocemos las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del Código Penal. Adicionalmente, así mismo, conocemos las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de las respectivas entidades, para la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan. **DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y Artículos cincuenta y tres (53) y cincuenta y cinco (55) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato, **"GUATEL"** deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato con las siguientes características: **a)** Formalizada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; **b)** A favor de **"EL MINISTERIO"** mediante depósito en efectivo o póliza de fianza (seguro de caución), esta última extendida por una entidad debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala; y, **c)** Constituida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. **DÉCIMA**

11

Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
GUATEL

Licda. Karen Elizabeth Reyes Cruz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

GUATEL
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. Ambos comparecientes en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Contrato Administrativo, el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en doce (12) hojas de papel bond, tamaño oficio, con membrete de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- y del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MINTRAB- , las cuales están impresas únicamente en su lado anverso, en dos originales, uno para cada parte.

12

Licda. Karen Elizabeth Reyes Crúz Viceministra Administrativa Financiera Ministerio de Trabajo y Previsión Social	EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN -GUATEL-
KAREN ELIZABETH REYES CRÚZ **Viceministra Administrativa-Financiera** **Ministerio de Trabajo y Previsión Social** **MINTRAB**	**AMY MICHELLE ROCHE MOTTA** **Director de Comercialización** **Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL**